

ta mill trescientas noventa y ocho fanegas
y siete celemines y medio y resulto a alcanze
Contradho Alonso Tomero quinientas treinta y die-
te fanegas; El cargo endinero es de noventa y
tres mill quinientos reales y veinte y cinco
y medio; y la data noventa y un mill seiscientos
sesenta y siete reales y diez marcos y medio de que
resulto a alcanze Contradho Depositario un mill
seiscientos ochenta y tres reales y quince marcos
de que se hizo relacion por el contador con lo que
mas que al fin de dichas cuentas se expresa = y
entendido = ^{quien lo ha de pagar es el dho}
por la suma del contenido de ellas las aprueba y acor-
do se otorguen y se entiendan sin perjuicio de que
se ponga prompto cobro dentro de un breve termino
no que por el dho. corregidor se señale a las diez y
seis fanegas de la repartim. como a las diez y seis
fanegas de sal que se previene en dichas cuentas no sa-
ber por el dho. Depositario de dho. efecto como
las de mas partidas menores que se dice no habian
se cobrado y consta de ellas de la persona que le ha-
cion las porciones de sal por cuenta de su cargo = y
por el dho. corregidor entendido señalando para la cobran-
za a las diez y seis fanegas de sal y las de mas parti-
das que se han llevado por cuenta de su cargo en el
termino de ocho dias y para la de las resultas de los
repartim. de la dho. y mando se notifique
al Depositario de luego incontinenti la cuenta
de las porciones que se han cobrado en virtud de la
orden del dho. gran. de Haza Agüero antece-

En Loxa a veinte y
ocho de Mayo de mill
trezientos diez y ocho
años. Yo el dho. dize notu-
rio el contenido de este
curo y auto del dho. con-
regidor a su continuacion
proveydo a Alonso de
mar. Depositario del
efecto de sal en su per-
sona de y fee =

Alonso de
y fee =

